

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022 00110-00
Accionante: Nelson Zapata Aristizabal.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.
Acción: Tutela.
Instancia: Primera.

A U T O No. 2022-345

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

proferido por este despacho y notificado el 02 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a6e7e6230bfe45216a8db57b5c46328c900e6d3a575317e87d426495ed0462

Documento generado en 10/05/2022 09:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-0116-00
**Accionante: MARÍA GLADYS DÍAZ PARDO
IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
APODERADO**
**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES**
Acción: Tutela.
Instancia: Primera.

A U T O No. 2022-346

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por

proferido por este despacho y notificado el 02 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e26c140f6a0ff5eaace41a7eed14ffaf473473414b9d27542758c119db928c

Documento generado en 10/05/2022 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00128-00
Accionante: BLANCA LILIA ROJAS DE MUÑOZ
**Accionado: NUEVA PROMOTORA DE SALUD (NUEVA
E.P.S. S.A)
IPS ESPECIALIZADA**

ACCION DE TUTELA

A U T O No. 2022-360

Verificada la actuación y de acuerdo con el escrito presentado por la accionante donde informa que la IPS ESPECIALIZADA no ha dado cumplimiento a la medida provisional concedida por este despacho en auto del 3 de mayo de 2022, cuando se ordenó: "(...)**SEGUNDO**: Conceder **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte la actora y **ORDENAR** a la IPS ESPECIALIZADA a la aplicación de manera inmediata del medicamento CARBOXIMALTOSA DE HIERRO (1800 mg) SOLUCION INYECTABLE, MEDIANTE INYECCION INTRAVENOSA DE DOS (2) DOSIS", se dispone requerir de manera inmediata a la IPS ESPECIALIZADA, para que en el término de 24 horas allegue constancia del cumplimiento de la orden impartida.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

936925812fdae6e6e8725990b30dc1356e15487edf2026b6836
49256b84b09bc

Documento generado en 10/05/2022 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-0131-00

Accionante: Carlos Eduardo Salazar Oliveros.

Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
INPEC-Cárcel La Picota.

Acción de tutela

Auto No. 2022-348

En atención a la respuesta aportada por el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, y con el fin de garantizar el derecho defensa y debido proceso, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional, de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC**, a través de la **Fiduciaria Central S.A.**, entidad que tiene a cargo la prestación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Vincular al presente trámite, y **notificar** por correo electrónico al representante legal o en su defecto al funcionario que sea competentes, de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC**, a través de la **Fiduciaria Central S.A.**, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al despacho.

Tercero: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte Accionante: Carlos Eduardo Salazar Olivares	
Parte Accionada: INPEC Centro Carcelario La Picota	notificaciones@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co sanidad.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co direccion.epcpicota@inpec.gov.co
Parte vinculada: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC. - Fiduciaria Central S.A.,	fiduciaria@fiducentral.com buzonjudicial@uspec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ordena vincular
11001-33-37-041-2022-0131-00

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49b355b81fe72f17ccd4c50653c0f57a2da3126d6e44ad672eaefeb1d7d6bad

Documento generado en 10/05/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-0136-00
Accionante: ZOROBABEL JIMÉNEZ SUÁREZ
**Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-347

La acción de tutela promovida por el señor **ZOROBABEL JIMÉNEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.745, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al doctor **Enrique Ardila Franco – Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas - UARIV,** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Auto admisorio
11001-33-37-041-2022-0136-00

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: ZOROBABEL JIMENEZ UÀREZ	Bellagomez216@gmail.com
PARTE ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS - UARIV	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto admisorio
11001-33-37-041-2022-0136-00

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0914ea7d1ca60b2cdcc8839cb2f20f5053cfb4553e9d56d124915d84319f0d0f

Documento generado en 10/05/2022 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>